

**ANEXO 1**

**ROBO CON VIOLENCIA Y/O ATRACO**

Para adherir y formar parte de la póliza No.

En consideración al pago de una prima adicional establecida en las Condiciones Particulares y sujeto a las Condiciones Especiales aquí contenidas y a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual va adherido este endoso, la póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados hasta la suma estipulada y bajo las siguientes coberturas:

**1) COBERTURA**

- a) Toda pérdida por robo de mercancía, muebles, útiles y equipo, menaje de casa y efectos personales del interior del local comercial o domicilio respectivamente ocupado por el asegurado, ocurrido durante el tiempo que permanezca cerrado a operaciones por horas y días inhábiles, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren ilegalmente al local o domicilio con uso de fuerza y violencia efectivas, de las que queden huellas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, en el sitio en que se realizó o intento realizarse la penetración ilegal al local o domicilio
- b) Todo daño a mercaderías, muebles, útiles y equipo contenidos en el local, causado por el robo o intento de robo, así como todo daño causado al local, siempre que el Asegurado sea el propietario o resulte legalmente responsable del mismo, excluyendo, sin embargo, todo daño causado por incendio, y los daños causados a cristales y rótulos sobre los mismos.

**2) EXCLUSIONES**

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daño alguno bajo esta póliza:

- a) Cuando no pueda comprobarse un robo por medio de pruebas razonables.
- b) Sobre contenidos de cajas fuertes y registradores.
- c) Si el Asegurado, o cualquier socio, coparticipe, sirviente o empleado del Asegurado estuviese implicado como autor o cómplice para efectuar o intentar efectuar el robo.
- d) Si el Asegurado no mantiene una contabilidad de su negocio, en tal forma que por ella pueda determinarse con exactitud el monto de la pérdida o daño.
- e) Cuando no se hayan mantenido las medidas de seguridad y/o vigilancia, que se estipulan en las Condiciones Particulares de la póliza.
- f) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.
- g) Causados por pillaje con ocasión de un siniestro ocurrido en los locales descritos en la póliza o en los edificios vecinos.
- h) Causado directamente por huelguistas, paros o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines.
- i) Cuando los edificios o locales donde se encuentren los bienes asegurados estén deshabitados o cerrados y sin guardián por un periodo mayor de quince (15) días consecutivos.
- j) En el robo en domicilio se excluirán, además las pérdidas o daños por robo de bicicletas, triciclos, motocicletas y automóviles.

- k) Si el local en que se encuentran los bienes asegurados ha sido arrendado o subarrendado a otras personas o entidades sin aviso escrito a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a tal cambio en cuyo caso la Compañía se reserva el derecho de aceptar o no esta modificación lo cual hará constar por medio de endoso.
- l) Conmociones civiles, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición por orden de cualquier autoridad, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sean antes o después de la declaración de guerra).
- m) Las pérdidas por robo de dinero, títulos valores, joyas relojes, piedras preciosas o semi-preciosas y artículos en todo o en parte de oro ó platino, colecciones de sellos o monedas.
- n) Las pérdidas o daños sufridos por artículos que se tengan o guarden como muestras.
- o) Bienes u objetos que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.

### **3) DEDUCIBLE**

A toda reclamación se le rebajará el deducible indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **4) RECLAMACION**

Inmediatamente que se produzca un robo o intento de robo, asalto o atraco, que cause daños o pérdidas en los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tiene obligación de:

- a) Denunciar el robo a la policía dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tenido conocimiento del mismo, y dar aviso por escrito a la Compañía en el mismo plazo, declarando si hay otros seguros sobre los mismos bienes asegurados.
- b) Presentar por escrito a la Compañía, dentro de los quince (15) días siguientes, una relación de las circunstancias del hecho y una descripción y especificaciones de las cosas robadas, con su valor de costo correspondiente. En casos justificados, la Compañía podrá prorrogar este plazo a petición del Asegurado, según las circunstancias y la importancia del robo.
- c) Cooperar por sí mismo, sus representantes o apoderados, sus empleados o familiares, en la forma más diligente posible y en cuanto esté a su alcance, con la policía, autoridades judiciales y la propia Compañía, para la pronta identificación y captura de los ladrones, y recuperación de las cosas robadas.
- d) Desde el primer momento, tomar todas las medidas razonables para evitar la agravación del riesgo.
- e) Entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que la Compañía directamente o por mediación de sus representantes, este equitativamente en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del robo y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionado con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por esta.
- f) Otorgar los documentos de subrogación de derecho a favor de la Compañía que esta le solicite.

**5) DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.**

- a) En caso de producirse un siniestro, la Compañía tiene derecho de efectuar todas las indagaciones e investigaciones relacionadas con el robo y/o intento de robo, para conocer todos los detalles y circunstancias y en consecuencia, determinar el valor y las causas del daño.
- b) Pedir pruebas justificativas en la medida que razonablemente se pueda exigir.
- c) Que sus ajustadores puedan penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa, extensión y demás circunstancias y pruebas.
- d) La Compañía tiene derecho a hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes asegurados dondequiera que se encuentren y mientras esté en vigor la póliza.

Los representantes legales de la Compañía no serán responsables personalmente, ni la Compañía tampoco, por causa de investigaciones, ya sean legales o de otra naturaleza, que se vean obligados a llevar a cabo, ya que tanto aquellos como esta, gozan de completa libertad para realizar dichas investigaciones en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

**6) PERDIDA DE DERECHO**

El Asegurado quedará privado de todo derecho procedente de la presente Endoso, en los siguientes casos:

- a) Si la reclamación por pérdida y/o daños presentada por el asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta.
- b) Si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizarán declaraciones falsas.
- c) Si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de este, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo del presente Endoso.
- e) Si el Asegurado deja de cumplir cualquiera de las obligaciones previstas.

**7) REDUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA AL OCURRIR UN SINIESTRO.**

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada; pudiendo ser rehabilitada a su valor original contratado en la póliza, mediante solicitud del Asegurado, la emisión del endoso correspondiente y el pago de la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción o rehabilitación, se aplicará al inciso o incisos afectados.

**8) INDEMNIZACIÓN**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. La Compañía pagará el importe de los daños y/o pérdidas sufridas sin exceder ni del valor real ni del interés económico que el Asegurado tenga en los bienes al acaecer el siniestro.

**9) DEFINICIONES**

**1) Bienes asegurados**

Para Comercios e Industrias: Tal como se usa en esta póliza, se entenderá como bienes asegurados toda la mercancía contenida en el local, propiedad del Asegurado

## SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO

o que tenga en depósito, en garantía, en comisión o en consignación, o vendida pero no entregada, o por la cual el Asegurado sea responsable ante los dueños respectivos, maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios

Para Viviendas: Se entenderá como objetos asegurados el menaje de casa, muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.

### 2) **Local**

Tal como se usa en esta póliza comprende solamente aquella parte del interior del edificio designado en la póliza, ocupado exclusivamente por el Asegurado en relación con su negocio, vivienda o apartamento.

En fé de lo cual se firma y sella el presente endoso, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_.

**FIRMA AUTORIZADA**

**FIRMA AUTORIZADA**